



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00076-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 07 de marzo de 2024

EXPEDIENTE N.° : PAS - 00000778-2023
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : PESQUERA SHANEL S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador.
INFRACCIÓN : Numeral 1 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1.602 UIT
Suspensión: De 10 días de la Licencia de Operación

SUMILLA : **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SHANEL S.A.C., contra la Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2023; precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** identificada con RUC n.° 20603657561 (en adelante, **SHANEL**), mediante el escrito con Registro n.° 00003668-2024 de fecha 17.01.2024, contra la resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Acta de Fiscalización PPPP n.° 20-AFIP-003198 de fecha 01.07.2023, los fiscalizadores se apersonaron a las instalaciones de la planta de reaprovechamiento de **SHANEL**, solicitando se les permita el ingreso; no obstante, el vigilante les manifestó que no tenía autorización para permitirles el ingreso, impidiendo u obstaculizando las labores del fiscalizador.



- 1.2 Con la Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2023, se sancionó a **SHANEL**, por haber incurrido en la infracción al numeral 1¹ del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Mediante escrito con Registro n.° 00003668-2024 de fecha 17.01.2024, **SHANEL** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00003668-2024, mediante el cual **SHANEL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2023, se advierte que éste fue presentado el día **17.01.2024**.

De otro lado, de la revisión de la Cédula de Notificación Personal n.° 00007822-2023-PRODUCE/DS-PA², se aprecia que la Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA fue notificada a **SHANEL** el día **15.12.2023** a la siguiente dirección: **Mz. B1 Lt. 20 URB. LOS JARDINES DE SHANGRILA (A MEDIA CUADRA DEL PARQUE N° 5 JARDINES S.) LIMA-LIMA-PUENTE PIEDRA** ³.

En consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por **SHANEL** fue presentado fuera del plazo⁴, por ende; la Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222⁵ del TUO de LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 008-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.03.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

¹ **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES

1. Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

² Notificada con Acta de Notificación y Aviso N° 031212

³ **Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal - del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.**

21.5.- En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha. Se dejará debajo puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados al expediente.

⁴ **Artículo 218 del TUO de la LPAG.- Recursos Administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

218.2 El término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

⁵ **Artículo 222 del TUO de la LPAG.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA HANEL S.A.C.**, contra la Resolución Directoral n.° 04025-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

